

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

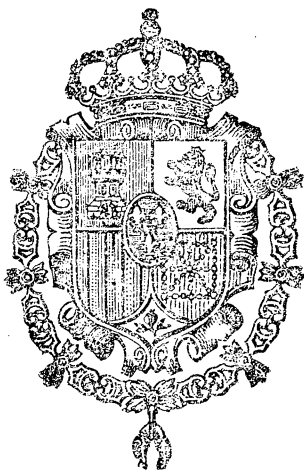
Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Item id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Item id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Item id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo el cumplimiento de un auto dictado por la Sala de lo contencioso administrativo en el pleito promovido por el Médico retirado D. Manuel Zazo contra la Real orden de 8 de Octubre de 1904, que desestimó una instancia de dicho señor en solicitud de mejora de retiro.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes resolutorias de expedientes de suspensión de los Ayuntamientos de Bonares y de Lepe (Huelva).

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo contencioso administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.
MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Rectificando un anuncio de concurso á la plaza de Verificador de contadores eléctricos de Vizcaya, publicado en la GACETA del 17 de Octubre último.

Dirección general de Obras públicas.—Subasta de obras de carreteras.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Arreglo escolar de la provincia de Gerona (continuación).

Administración provincial:

Distrito universitario de Zaragoza.—Concurso de traslado para la provisión de Escuelas vacantes en este distrito.

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.—Citando á D. Ricardo Brañas, Interventor de Hacienda que fué de esta provincia.

Universidad de Oviedo.—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias con destino al Instituto de León.

Universidad de Salamanca.—Oposiciones á Escuelas elementales de niñas y de niños.

Universidad de Santiago.—Resolviendo en la forma que se expresa las reclamaciones presentadas contra las pro-

puestas del concurso de ascenso de 1905 á Escuelas vacantes de este distrito.

Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.—Subasta para el suministro á este Arsenal de las lonas y tejidos análogos necesarios hasta fin de Diciembre de 1906.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Valencia.—Subasta para contratar el servicio de extinción de perros vagabundos.

Alcaldía constitucional de Villanueva y Geltrú.—Subasta para contratar el servicio de alumbrado eléctrico en esta población.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios y santoral.

Tribunal Supremo.—Pliegos 89 y 90 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de Vera, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Alarcón Guirao y D. Antonio Enrique Yáñez comparecieron ante el Juez municipal de Bédar en 30 de Octubre de 1903, y denunciaron: que en el censo electoral de aquel año, en relación con el del próximo anterior, había alteraciones de las que resultaban excluidos los comparecientes, así como Don Gabriel Alarcón Castaño, D. Pedro Guerrero Moreno, D. Ricardo Guerrero Castro y D. Miguel Rodríguez Fernández, que en el censo de 1902 figuraban con los números que se expresan en la denuncia; que estas eliminaciones carecían de fundamento, puesto que todos habían conservado su vecindad y residencia en el término y no había mediado causa ni motivo alguno para haber perdido el derecho electoral, ni aun para la suspensión temporal del mismo; que si dichas eliminaciones son injustificadas, no lo son menos las inclusiones que en el expresado censo de 1903 aparecen con el nombre de Francisco Castaño Contreras, Juan Campo Yáñez, Bernardo Ortega Carrillo, Rafael Barón y Marín y Ricardo Marín Castaño, ninguno de los cuales tenía, al hacerse la rectificación del censo, como exige el artículo 1.º de la ley Electoral, la edad de veinticinco años, puesto que nacieron en las fechas que en la denuncia se indican; y que como quiera que los indebidamente incluidos son amigos íntimos del Alcalde Don Miguel Crespo, y todos los eliminados aparecen ser en política contrarios á él, no ofrece la menor duda que las expresadas inclusiones y exclusiones han sido maticiosas, con el fin de aumentar sus fuerzas el Sr. Crespo con las inclusiones, y no sólo disminuir la de los contrarios en cuanto al número de electores, sino también la calidad de ellos, por el carácter de elegibles que todos tenían; estimaban los denunciados que ocupándose la ley Electoral en su art. 85 de las falsedades, y el 88 de otros casos de penalidad, de los que eran de perfecta aplicación al presente los números 1.º y 3.º del último de dichos artículos, era de toda evidencia que la Junta municipal del Censo de Bédar había incurrido en la penalidad que determinan las disposiciones legales mencionadas:

Que practicadas por el Juez municipal de Bédar algunas diligencias, y unidas á ellas certificaciones de las inscripciones de nacimiento de los individuos cuya indebida inclusión en el censo se denunciaba, se remitieron unas y otras al Juez de instrucción de Vera, que había decretado la formación de sumario:

Que forma parte de las actuaciones una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Bédar, con el Visto Bueno del Alcalde, comprensiva, entre otros particulares, de la lista definitiva de electores de 1902, en la que figuran los que en la denuncia se manifestó que habían sido eliminados en el censo electoral de 1903; de las listas que en 20 de Abril de dicho último año se formaron por la Junta municipal del Censo de los electores que habían fallecido desde las anteriores definitivas y de los que habían perdido la vecindad, en ninguna de las cuales expresadas listas, formadas en 20 de Abril, estaban comprendidos los que se dicen eliminados en el censo, y de la formada también en dicha fecha de los que tenían las condiciones necesarias para ser electores, en la que se contiene los nombres de los que se supone indebidamente incluidos:

Que el Procurador D. Fernando Enciso, que en nombre de D. José López intervino en la causa, expuso que entre las infracciones contenidas por la Junta municipal del censo de Bédar existía la de haber dejado de incluir en la rectificación del censo de 1903 á vecinos con derecho electoral; y para probar ese extremo interesaba que se llevase á la causa certificación, con vista del padrón de vecinos, de si estaban comprendidos como tales en el expresado pueblo de Bédar en 1904 y en los cuatro años anteriores, como mayores de veinticinco años, los individuos que mencionaba en el escrito en que se hacía esta petición; y el Juzgado acordó que se reclamase la certificación expresada:

Que unida á las actuaciones, al folio 123, una certificación expedida en virtud del expresado acuerdo, presentó otro escrito el Procurador Enciso exponiendo que á la cabeza de la tercera lista, folio 44, se dice: «Lista de los electores que, teniendo las condiciones necesarias, no constan en las listas definitivas», y la forma en que aparece usado el artículo *los* demuestra evidentemente que se refiere la certificación á todos los que, no estando inscritos en el censo electoral, tenían en 20 de Abril de 1903 las condiciones para ser incluidos, mas como quiera que todos los que aparecen de la certificación folio 123 tienen también capacidad y reúnen las condiciones que la ley exige para ser incluidos en el censo, resulta que con la no inclusión de los mismos en la expresada tercera lista se cometió el delito de falsedad por omisión de todos los que aparecen de aquella certificación; y para depurar este extremo solicitaba se reclamase certificado en que se hi-

ciera constar las circunstancias personales de cada uno de los que apareciesen incluidos en la certificación del folio 123; pretensión á la que el Juzgado acordó acceder, llevándose en su virtud á la causa otra certificación que obra al folio 132 y en la que se expresa la edad y circunstancias con que figuraban en el censo de población de 31 de Diciembre de 1900 diferentes individuos:

Que el Ayuntamiento de Bédar acordó solicitar del Gobernador que requiriese de inhibición al Juez de Vera en la causa instruída contra la Junta municipal del Censo de aquella villa por supuestas falsedades en la rectificación del censo, llevado á cabo el 20 de Abril de 1903; y remitida certificación del acuerdo á la Comisión provincial, ésta, citando como vistos el art. 14 de la ley Electoral, el 15 y el 18 de la misma ley y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y aduciendo como consideraciones que corresponde á la Administración decidir sobre la inclusión ó exclusión de electores que se suponen verificadas indebidamente en las listas electorales del Ayuntamiento de Bédar, según los artículos citados, y que mientras la Administración no resuelva dicho extremo existe una cuestión previa que puede influir en el fallo de los Tribunales, informó que procedía requerir de inhibición al Juzgado en la causa incoada por supuestas falsedades en la rectificación de las listas electorales del pueblo de Bédar:

Que el Gobernador, en el oficio de requerimiento, transcribió el informe de la Comisión provincial, y agregó que considerando que realmente la resolución que dé la Administración á las reclamaciones que se deduzcan ante ella respecto á inclusiones ó exclusiones en el censo puede influir en el fallo de los Tribunales, y que existe por tanto una cuestión previa, había resuelto requerir de inhibición en el asunto de que se trataba, de acuerdo con lo propuesto en el informe de aquella:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, alegando en apoyo de ella: que las eliminaciones de electores que se mencionan en el primer Resultado de dicho auto constituye delito de falsedad, en conformidad con el artículo 85 de la ley Electoral, en relación con el 314 del Código penal, en su núm. 6.º; que la inclusión de Francisco Castaño Contreras, Juan Campo y Yáñez, Bernardo Ortega Carrillo, Rafael Barón Marín y Ricardo Marín Castaño es también constitutivo del delito de falsedad, así como la no inclusión de todos los individuos que constan de la certificación folio 132, por haberse faltado á la verdad por el Alcalde y Secretario al expedir la certificación á que se refiere el núm. 3.º del art. 12 de la ley Electoral, porque de la exactitud de la lista á que se refiere responden el Alcalde y el Secretario; que tratándose de censo rectificado y publicado oficialmente,

no admite la ley Electoral recurso alguno para conocer de la procedencia ó improcedencia de las inclusiones y exclusiones indebidas verificadas en el censo, no habiendo por ello cuestión previa que resolver, según los artículos 14, 15 y 16 de la ley Electoral; que la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de toda clase de delitos por infracción de ley Electoral, según el art. 101 de la misma, y que, por lo expuesto, no procede acceder á la inhibitoria propuesta por el Gobernador, porque, de lo contrario, sería el medio de que quedasen sin correctivo los delitos de que se había hecho mención: citaba también el Juez los artículos 11 y 12 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, separándose del parecer de la Comisión provincial, ofició al Juzgado manifestando haber elevado los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros; resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los artículos 13, 14 y 15 de la ley Electoral de 1890, que establecen la forma en que puede hacerse la reclamación de exclusiones é inclusiones de electores ante la Junta municipal del Censo, ante la provincial, y en su caso ante la Audiencia:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario instruido en el Juzgado de Vera en virtud de haberse denunciado que en el censo electoral de Bédar se habían eliminado algunos electores é incluido indebidamente otros; hechos de los que se consideraba responsable á la Junta municipal del Censo de aquella población, y que en el curso de la causa se adicionaron con los de haberse dejado de incluir en la rectificación del censo de 1903 otros que tenían capacidad electoral, y haberse cometido falsedad al no comprenderlos en la lista de los que tenían las condiciones necesarias:

2.º Que todos estos hechos se refieren á la inclusión ó exclusión indebida de electores en las listas, y los errores é inexactitudes que contengan las listas electorales á que se refiere el art. 13 de la ley de 26 de Junio de 1890 pueden ser subsanados en virtud de reclamación de los interesados y por el procedimiento que señalan las disposiciones de la referida ley Electoral; correspondiendo en su caso á las Autoridades del orden administrativo pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia si hallaran mérito para ello:

3.º Que existiendo en el presente caso la cuestión previa de que por los organismos creados al efecto por la ley Electoral se determine si fueron ó no procedentes las inclusiones y exclusiones á que la causa se refiere, se está en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Promovido pleito por el Médico provincial del Ejército, retirado, D. Manuel Zazo Rizaldos, contra la Real orden de este Ministerio fecha 8 de Octubre de 1904, por la que se le desestimó una instancia en solicitud de mejora de retiro, la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en dicho pleito, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Se estima la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Fiscal, con expresa condena de costas al actor; se declara sin curso la demanda; y devuélvase el expediente administrativo al Ministerio de la Guerra, con certificación de este auto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y se insertará en la Colección legislativa.»

Y habiendo dispuesto S. M. el REY (Q. D. G.) el cumplimiento del referido auto, de su Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1905.

LUQUE

Señor....

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Bonares, decretada por V. S. en 5 de Octubre último, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 29 de Noviembre próximo pasado, el Consejo ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Bonares, decretada por el Gobernador de Huelva en 5 de Octubre último:

Resulta del mismo que en 3 de Octubre se dispuso una visita de inspección al Pósito del referido pueblo, que tuvo lugar al día siguiente, apareciendo de las certificaciones del Visitador, que firmaron también el Secretario y el Alcalde, que no se ha llevado libro de actas del Pósito más que los años de 1901 y 1902, ni libros de intervención para anotar las entradas y salidas, ni de arqueos y mediciones; que el libro protocolo de obligaciones de reintegro sólo comprende los años 1898, 1899, 1896, 1897, 1903, 1904 y 1905; que no están firmadas las relaciones de deudores, ni hay inventario de bienes; que no se hacen los repartimientos en forma legal, y los reintegros naturales de los vencimientos de cosechas se verifican por medio de cartas de pago; que desde 1868 á 1879 no resultan rendidas las cuentas, y desde esta fecha hasta 1901 fué eximido el Ayuntamiento de esta obligación, que aparece cumplida en 1902 y 1903 únicamente; que abierta la panera del Pósito, para reintegros, por acuerdo del Ayuntamiento de 15 de Julio último, debieron ingresar, según las cartas de entrada, 14 fanegas 45 cuartillas, que no se encontraron en la referida panera, manifestando el Alcalde depositario que había retirado la existencia referida entendiéndose que le correspondía hacerlo así en concepto de retribuciones legales, y que está dispuesto á reintegrarlas si así se le exigiese.

El Gobernador, en vista del resultado de la visita, suspendió en 5 de Octubre en sus cargos de Concejales del Ayuntamiento de Bonares á D. Rafael María Prieto, D. Mariano Suárez, D. Leonardo Pérez, D. Cristóbal Guzmán, D. Diego Hilario, D. Manuel Moro, Don José María Camacho, D. José Martín, D. Antonio Conejo, D. José Mateo García y D. Manuel Barba, nombrando para sustituirlos á otros Concejales; pero en 17 del mismo mes, y en atención á lo dispuesto en el expediente de suspensión de otro Ayuntamiento, acordó conceder audiencia á los suspensos para que en ella alegasen lo que tuvieren por conveniente á su defensa.

Resulta evacuada esta audiencia dentro del plazo de veinticuatro horas, que se concedió al efecto, por varios de los suspensos, que manifestaron no se llevaba libro de actas del Pósito porque los acuerdos de éste referentes constan en los libros de capitulares; que respecto á los demás libros nada saben, porque es el Secretario, también suspenso, quien debía cuidar de ellos; que les consta están aprobadas las cuentas hasta 1903, y las de 1904 se encuentran ya en el Gobierno civil para cumplir este trámite; que las relaciones de deudores están formadas hasta 1904 inclusive; que el repartimiento de grano no se había hecho en el presente año, pero que en el anterior se repartió lo cobrado, estando abiertas las paneras el tiempo reglamentario, como lo han estado el presente, sin que á pesar de ello hayan ingresado más que las 14 fanegas 45 cuartillas que se llevó el Depositario, aconsejado por el empleado del Pósito D. Manuel Ostiñ, y en la creencia ya expuesta anteriormente. También exponen algunos de ellos que ignoraban todo lo relacionado con el Pósito, que era administrado por el Alcalde y cuentadantes; y un Concejal, individuo de la Comisión de Pósitos, dice que jamás fué citado para tomar parte en sus deliberaciones.

La Sección correspondiente del Ministerio entiende que los hechos relacionados son fundamento suficiente para la suspensión.

El Consejo disiente de este parecer por las mismas razones alegadas ya con repetición.

Cierto es que el art. 9.º de la ley de 26 de Junio de 1877 dispone que el caudal de los Pósitos será administrado por los Ayuntamientos, y que los individuos de éstos son personal y subsidiariamente responsables de los préstamos que se hagan de dicho caudal, y evidente es que, según el art. 7.º del Reglamento de 11 de Junio de 1878, esa responsabilidad por la administración del Pósito no puede declinarse en las Comisiones

que al efecto formen los Ayuntamientos de su seno, y que es exigible ante la Administración ó los Tribunales, según los casos, y de conformidad con los artículos 180 y 181 de la ley Municipal; pero precisamente al admitir esta ley orgánica, en el art. 192, la suspensión de los Concejales procesados, cierra el camino para entender que otros motivos que los que señala expresamente en el 189, por graves que sean, sirvan de base á la suspensión, con sólo el pretexto de que supongan la comisión de delitos, que no es la Administración, sino los Tribunales de justicia, quienes pueden apreciar en ese aspecto.

No encuentra el Consejo en los cargos enumerados ni la justificación bastante ni, sobre todo, la relación directa en la mayor parte con aquellos á quienes se hace responsables de los mismos. Tal vez estas deficiencias se deben á la extraordinaria rapidez con que se ha llevado la visita y se ha formalizado el expediente; pero si el Gobernador creyó que eran de bastante gravedad, pudo suspender al Alcalde y Tenientes en estos cargos y apercibir á los Concejales todos para que administrasen con arreglo á la ley el Pósito, conminándoles con multa para el caso de que las consecuencias de su abandono fueran irreparables. Y si la Autoridad gubernativa llegaba hasta entender que lo hecho por el Depositario, apoderándose del grano ingresado últimamente, podía constituir delito, debió depurar si su exculpación es ó no legítima, y caso de no serlo enviar los antecedentes de este particular á los Tribunales de justicia, que son los que en verdadera competencia pueden definir los delitos y deducir las consecuencias legales.

Nada dice el Consejo respecto á otros extremos que en el expediente figuran, pero que no tienen relación con la cuestión principal; porque si bien se deducen de ellos nuevos cargos para el Ayuntamiento suspenso, ni tienen la comprobación suficiente, ni de ellos se dió traslado á los interesados. El Consejo por todo ello entiende que procede alzar la suspensión decretada de los Concejales, confirmándose la del Alcalde en este cargo, instruyéndose el expediente á que se refiere el art. 189, y apercibiendo ó multando á aquéllos, y pasando los antecedentes á los Tribunales si un mayor esclarecimiento de los hechos lo hiciera justo».

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1905.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de Huelva.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Lepe, decretada por V. S. con fecha 13 de Octubre de 1905, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 29 de Noviembre último, comunicada el 1.º del actual por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el adjunto expediente, relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Lepe, decretada por el Gobernador de Huelva en 13 de Octubre del corriente año.

De los antecedentes resulta:

Que el Gobernador antes citado ordenó se girase una visita reglamentaria al Pósito de dicho pueblo, y nombrando Delegado para que la llevase á efecto, una vez terminada su misión, formuló el correspondiente pliego de cargos, entre los cuales, y como más importantes, figuraban los siguientes: que en el libro de intervención no se anotan ni los ingresos ni las salidas; que faltan los de arqueo y medición de granos; que no se han formado las relaciones de deudores al establecimiento, como terminantemente previene el art. 20 del Reglamento del ramo; que no se ha practicado operación alguna para reintegrar al mismo de un caudal que se halla repartido entre los vecinos desde el año de 1847 hasta 1904, y que asciende á la suma de 226.153 pesetas y á 3.955 hectolitros 78 litros de trigo, y que no se han rendido las cuentas de ordenación ni depositaria.

El Gobernador, estimando que las omisiones que dieron lugar á la instrucción de este expediente entrañaban verdadera gravedad, acordó por providencia dictada en 13 de Octubre último suspender en sus cargos de Concejales del Ayuntamiento indicado á D. Manuel Abreu, D. Francisco Ríos, D. Julián Martínez, D. Cristóbal Moreno, D. Manuel Teresano, D. Manuel González, D. Alejandro Verano Madrigal, D. Alejandro Verano Oria, D. José Infante, D. José A. González, D. To-

más Teresano y D. José Pandolfo Salenco, nombrando al propio tiempo otros interinos para sustituirlos.

Con fecha 25 del mismo mes se les concedió audiencia para que alegasen en su defensa cuanto estimasen pertinente; aduciendo, ante la negativa del Alcalde á poner de manifiesto el expediente, la imposibilidad en que se encontraban de hacer uso de su derecho por la escasez del tiempo transcurrido entre la convocatoria y la sesión; consignando además por ello respetuosa protesta.

Elevado el expediente á la Superioridad, la Sección de ese Ministerio, en su nota, opina que debe confirmarse en todas sus partes la providencia á que se refiere; siendo en tal estado el asunto remitido á consulta de esta Comisión permanente:

Vistos los artículos 180, 181, 189 y 192 de la vigente ley orgánica Municipal:

Considerando:

1.º Que el art. 189 del texto citado señala por modo taxativo aquellas causas que puedan dar origen á la suspensión, y en ninguna de ellas se funda la providencia del Gobernador de que anteriormente se hace mérito:

2.º Que si bien el 181 del propio cuerpo legal señala como origen de responsabilidad para los Ayuntamientos la negligencia y omisión en que puedan incurrir y de las que emanen perjuicios para aquellos intereses sometidos á su custodia, no lo es menos que en este caso concreto, y á tenor de lo dispuesto en el 182, esta responsabilidad, caso de existir, y no dándose ninguna de las causas señaladas en el 189, no puede ser originaria de la suspensión.

La Comisión permanente opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Huelva en cuanto se refiere á la suspensión del Alcalde, y formar respecto á este extremo el expediente que ordena el artículo 189 de la ley, y revocarla en lo que se relaciona con los Concejales.

3.º Que deben remitirse los antecedentes á los Tribunales, por si los actos ú omisiones que dieron origen á la instrucción de este expediente pudieran constituir materia de delito, en cuyo caso será á aquéllos, con sujeción á lo dispuesto en el art. 192, á quienes corresponderá decretar la suspensión si procediese.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1905.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de Huelva.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Doña Dolores Martínez Garrido contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 25 de Julio de 1905, sobre multas por pastoreo abusivo en el monte Maiblanco, del término de Benatae (Jaén).

Sociedad Wilson Sous Ana Company contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 18 de Agosto de 1905, sobre almacenaje y custodia de un depósito de carbón en la isla de Canaria.

D. Enrique Moret Albers contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 12 de Agosto de 1905, sobre derribo de dos casetas construidas en terrenos próximos á la plaza de Villajoyosa llamados Era de Lanuza.

D. Domingo López Rebollo contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 11 de Agosto de 1905, sobre abono de haberes y excedencia de varios meses del año 1898 que devengó como Telegrafista en la isla de Cuba.

D. Juan Alonso Allende contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Agosto de 1905, sobre instalaciones de kioscos, jardines y parques en la construcción del ferrocarril funicular de Bilbao al Monte Arechanda.

D. Daniel Dose contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 16 de Agosto de 1905, por la que se declara no haber lugar al ejercicio de la acción investigadora sobre la finca sita en Rascacría denominada Cabeza de Hierro.

D. Guillermo Pintó Lara y D. Elías Pérez Cano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Junio de 1905, sobre caducidad de una concesión hecha por el Estado y reivindicación de la finca Huerta del Rey (Valladolid).

Compañía Arrendataria de Tabacos contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 13 de Octubre de 1904, sobre sustracción de timbres de guerra y comunicaciones en remesa hecha á Canarias con guías números 832 y 3.277 del año 1900.

D. Trinidad Macía y Tellechea contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Abril de 1905, recaída en el expediente de terrenos de las minas *Inocencia, Justa* y demás á Magdalena para construir un lavadero de minerales titulado Taller de preparación mecánica de minerales.

D. José Luis de Villabaco contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 10 de Agosto de 1905, sobre liquidación del impuesto de 1 por 1.000 por timbre de

negociación en el ejercicio de 1904 sobre acciones en leireculación.

Doña Joaquina Grinaud é Ibáñez contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 22 de Septiembre de 1905, sobre declaración de derechos pasivos como viuda de D. Pedro Brugel de la Cueva.

D. Venancio Guerra Díez contra acuerdo del Ministerio de Hacienda en 20 de Julio de 1905, sobre admisión del ingreso de los plazos segundo y sucesivos de la finca Los Alisos, sita en término de Mestanza (Ciudad Real), exención de pago de demora y alteración de la fecha del vencimiento en los correspondientes pagarés.

D. Ildefonso Forcadell y Palau contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 1.º de Agosto de 1905, sobre deslinde de los lagos que pertenecen á la Sociedad de Pescadores de San Pedro con los arrozales vecinos, para impedir que las aguas de los arrozales invadan los lagos.

La Compañía de los ferrocarriles de Bilbao á Portugalete contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 10 de Julio de 1905, sobre cantidad abonable á la Compañía demandante por la expropiación de varias parcelas de su pertenencia.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 23 de Diciembre de 1905.—El Secretario Decano, Licenciado Francisco Cabello.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

La luz aparece actualmente:
Fija verde del N. 62º W. al N. 42 W. (20º) sobre los Mattes du Grand Banc.

Fija blanca (sector reforzado) del N. 42º W. al N. 36º W. (6º) en la dirección del barco faro del Grand Banc.

Fija roja del N. 36º W. al N. 12º E. (48º), sobre el banco de Montrevel.

Fija blanca del N. 12º E. al N. 87º E. (75º).
Fija roja del N. 87º E. al S. 14º W., por el E. y S. (107º), sobre el Platin de Grave y la punta de Grave.

Fija blanca del S. 14º W. al N. 62º W., por el W. (104º), hacia la mar y sobre la entrada de la pasa S.

2.ª El barco faro del Grand Banc ha sido trasladado al E. de su antigua posición, á fin de dar con la luz de Cardouan una enfiliación al S. 39º E., coincidiendo con el nuevo eje del sector blanco reforzado de esta luz.

Nueva situación aproximada: 45º 39' 47" N. y 4º 56' 37" E.

3.ª Las tres boyas luminosas de la barra del N. del Gironda: «Nord des Mattes du Grand Banc», «SW. du Demi-Banc» y «NW. du Demi-Banc», de las cuales las dos primeras han sido ya fondeadas sobre el límite S. del sector blanco de 8º del nuevo faro de la Coubre (aviso núm. 169, grupo 149 de 1905), serán en breve trasladadas á las intersecciones de los límites de este sector con los del nuevo sector blanco reforzado de la luz de Cardouan.

Un aviso posterior dará á conocer la fecha en que se verifiquen estos traslados.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 16.
Carta núm. 711 de la Sección II.

Gironda.—Disminución de fondo en el «Platin de Grave».

Avis aux Navigateurs núm. 316/2.038. París, 1905.

Núm. 750, 1905.—Según noticias del Gobierno francés, resulta de sondeos efectuados en el «Platin de Grave» que los fondos han disminuído mucho sobre este banco y en particular en la parte S.

El bajo situado á 0'37 de milla próximamente al N. 41º W. del faro de la punta de Grave, y que está señalado en las cartas con 2'4 metros, no está cubierto más que con un metro de agua.

En un punto situado al S. de este bajo, á 1/5 de milla al N. 44º 30' W. del mismo faro, no queda más que un metro de agua.

Situación aproximada: 45º 34' 22" N. y 5º 8' 3" E.
Al WNW. de este último punto, á 0'5 de milla al N. 52º W. del faro de Grave, no se ha encontrado más que 1'5 metros de agua.

Situación aproximada: 45º 34' 25" N. y 5º 7' 49" E.
Al N. de estas posiciones, y hasta cerca de una milla del faro de Grave, se ha encontrado que los fondos de 4 y 5 metros indicados en las cartas no tienen más que 2 metros de agua.

Carta núm. 711 de la Sección II.

(Continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Industria y Trabajo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Diciembre de 1905, esta Dirección general ha acordado que se publique en la GACETA DE MADRID el siguiente anuncio:

«Habiéndose cometido por la GACETA DE MADRID, en el anuncio del concurso á la plaza de Verificador de contadores eléctricos de Vizcaya, publicado en el número correspondiente al día 17 de Octubre del corriente año, la errata de decir que se exigía como condición para tomar parte en el mismo la edad de veintiséis años, en lugar de la de veintitrés, que es la señalada en el art. 5.º de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, á fin de que no se vean privados del ejercicio de su legítimo derecho los aspirantes mayores de edad y menores de veintiséis años, se concede un nuevo plazo de quince días, que comenzará á contarse desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan presentar sus instancias los aspirantes á dicha plaza que, reuniendo las condiciones exigidas en el art. 4.º de las citadas Instrucciones, estén comprendidos entre los VEINTITRÉS y los VEINTISÉIS años de edad, y para los que, siendo mayores de veintiséis y tengan ya presentadas sus instancias documentadas, acrediten las condiciones que marca el art. 5.º, las cuales deberán *includiblemente* justificarse con los documentos siguientes:

1.º Certificación de la partida de nacimiento.
2.º Certificación del Registro central de Penales.
3.º Certificado de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

4.º Hoja de servicios legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Los aspirantes comprendidos en los casos citados anteriormente deberán presentar sus documentos en la Secretaría del Gobierno civil de Vizcaya dentro del plazo señalado en este anuncio.

El Director general, Daniel López.»

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Junio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de San Vicente á San Juan, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de noventa y un mil ciento cincuenta y ocho pesetas cincuenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatro mil seiscientos pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Diciembre de 1905.—El Director general, Julio Burell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de San Vicente á San Juan, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de San Vicente á San Juan, provincia de Alicante.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 45.579'22 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 18 de Diciembre de 1905.—El Director general, Julio Burell.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL—Distrito universitario de Zaragoza.

PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad á lo dispuesto en el art. 44 del vigente Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se publican á continuación las propuestas formuladas por este Rectorado, para proveer por concurso de traslado las Escuelas anunciadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 6 de Noviembre último, á fin de que los Maestros que se crean perjudicados en su derecho, presenten las reclamaciones que estimen oportunas, en el tiempo y forma que dicho artículo previene; advirtiéndose que las referidas propuestas se han formulado conforme á las circunstancias de preferencia señaladas en el Real decreto de 4 de Abril de 1903.

N.º de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN	SUELDO LEGAL mayor disfrutado. — Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIOS EN EL MAGISTERIO			ESCUELA PARA LA QUE SE LE PROPONE	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.			
Aspirante á la Escuela de niños de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.									
1	D. Juan López Abad.....	Las Palmas.....	2.000	41	1	9	Zaragoza.....	2.000	»
Aspirante á la Escuela de niños de Logroño (Beneficencia), dotada con 1.375 pesetas.									
1	D. Pantaleón M. Castañer Santos....	Valencia (Auxiliaria).....	1.375	29	»	2	Logroño (Beneficencia)....	1.375	Comprendido en el caso segundo de la Real orden de 27 de Abril de 1905.
2	Jenaro Millán Castellón.....	Guadalajara.....	1.375	27	9	1	»	»	»
3	Serafin Montalvo Sanz.....	Valladolid (Auxiliaria).....	1.650	13	11	20	»	»	Procede su exclusión por disfrutar sueldo mayor que el de la vacante.
Maestros.—Aspirantes á las Escuelas dotadas con 1.100 pesetas.									
1	D. Ramón Pueo Sierra.....	Villacañas.....	1.100	40	10	25	Monzón.....	1.100	»
2	Miguel Dieste Graells.....	Graus.....	1.100	38	3	15	»	»	»
3	Bernardino Hernando Díez.....	Arnedo.....	1.100	32	7	29	Calahorra.....	1.100	»
4	Pedro Rubio Corral.....	Valdeverdeja.....	1.100	31	5	4	Haro.....	1.100	»
5	Tomás Claro de Alba.....	Belmonte.....	1.100	31	2	»	»	»	»
6	Valentín Ibáñez Cuesta.....	Fuengirola.....	1.100	28	10	14	»	»	Comprendido en el caso segundo de la Real orden de 27 de Abril de 1905.
7	Jacinto Mediavilla Revuelta.....	Fraga.....	1.100	28	8	18	»	»	»
8	Félix Sarrablo Bagüeste.....	Agreda.....	1.100	26	5	15	Alcañiz.....	1.100	»
9	Eustaquio García Gómez.....	Olmedo.....	1.100	25	11	28	»	»	»
10	José Manuel Ayora Bosque.....	Valderrobres.....	1.100	25	5	27	»	»	»
11	Isidoro V. Beired Ciria.....	Santa Cruz de la Zarza.....	1.100	23	»	22	»	»	»
12	Aquilino Sáenz de Viguera.....	Orozco.....	1.100	19	10	23	»	»	»
13	Manuel Pereda Nieto.....	Maida.....	1.100	18	9	»	»	»	»
14	Balbino Tordomar de Pablo.....	Jaén (Auxiliaria).....	1.100	17	11	13	Alfaro.....	1.100	Comprendido en el segundo caso de la expresada Real orden.
15	Andrés Hernández García.....	Villanueva.....	1.100	17	9	25	»	»	»
16	Lucio de Ascarza de Isasi.....	Abanto.....	1.100	17	3	18	»	»	»
17	Manuel González Flórez.....	Pravia.....	1.100	14	7	29	Cariñena.....	1.100	»
18	Francisco Chavarría Domingo.....	Arbuñac.....	1.100	14	2	25	»	»	»
19	Martín Alvarez Macía.....	Tudela.....	1.100	9	2	11	»	»	»
20	Domingo Miras Reche.....	Sanlúcar de Barrameda.....	1.100	17	3	26	»	»	Procede su exclusión por no llevar tres años de servicios en la Escuela desde la cual solicita.
21	José Gomis Oromi.....	Hostabris.....	1.375	14	2	19	»	»	Idem por no disfrutar en la actualidad sueldo igual de la vacante.
Aspirantes á las Escuelas dotadas con 825 pesetas.									
1	D. Cipriano Castro Pérez.....	Agüero.....	825	30	10	12	Belver de Cinea.....	825	»
2	Honorio Mozo González.....	Lanciego.....	825	16	5	7	Lodosa.....	825	»
3	Francisco Alvarado Cambronero.....	Ausejo.....	825	15	4	27	Tobed.....	825	»
4	José Meseguer Izquierdo.....	Mallavia.....	825	15	»	4	»	»	»
5	Santos Palacián López.....	Guetaria.....	825	14	11	15	»	»	»
6	Federico Marín Gascón.....	Larraga.....	825	14	5	6	Torrijo.....	825	»
7	Justo Sancho García.....	Bardallur.....	825	12	5	8	»	»	»
8	Alejandro Vellilla Franco.....	Bujaraloz.....	825	12	1	20	»	»	»
9	Francisco Espún Sabrás.....	Arnedillo.....	825	12	1	10	»	»	»
10	Félix J. Marco Latorre.....	Leciñena.....	825	10	5	6	»	»	»
11	Leopoldo Mercado Flores.....	Castejón.....	825	10	5	4	»	»	»
12	Manuel Ros Cirac.....	Salmerón.....	825	9	11	16	»	»	»
13	Antonio Forniés Bernad.....	Peñarroya.....	825	9	5	14	»	»	»
14	Juan Echeverría Esparza.....	Almonacid.....	825	9	5	6	»	»	»
15	Eugenio Garrido Jiménez.....	Legarpia.....	825	8	5	»	»	»	»
16	Ricardo Pérez López.....	Cantavieja.....	825	7	6	14	»	»	»
17	Faustino Casas Carasa.....	Oyón.....	825	7	6	5	»	»	»
18	Julián Manzanarés Lereña.....	Artajona.....	825	6	10	23	»	»	»
19	Fausto Robredo Bueso.....	Lécera.....	825	5	11	15	»	»	»
20	Tomás de Ribas Jiménez.....	Torrente de Cinea.....	825	5	10	26	»	»	»
21	Joaquín Celma Giner.....	Brieva.....	825	4	7	27	»	»	»
22	Benigno Zubiraneta Arriliaga.....	Marión.....	825	3	10	23	»	»	»
23	Felipe García Córdoba.....	Tudelilla.....	825	3	10	1	»	»	»
24	Vicente Brún Gil.....	Urrea de Gaén.....	825	3	8	13	Hecho.....	825	»
25	Francisco Abad Gallego.....	La Muela.....	825	3	1	6	»	»	»
26	Emilio Arias Laplana.....	Procede su exclusión por haberse recibido su expediente fuera de plazo legal.							
27	Lorenzo Barca Linés.....	Idem id.							
28	Eugenio Alvarez Sala.....	Idem por no tener derecho á esta clase de Escuelas.							
29	Basilio Fernández Matute.....	Idem por no llevar tres años de servicios en la Escuela que desempeña.							
Maestras.—Aspirantes á las Escuelas dotadas con 1.100 pesetas									
1	Doña Gregoria Ezquerro Cordón.....	Bermeo.....	1.100	30	10	20	Arnedo.....	1.100	»
2	Victoria Alonso Quevedo.....	Ondárroa.....	1.100	29	7	11	Cariñena.....	1.100	»
3	Juana Navarro Lisbona.....	El Carpío.....	1.100	27	9	4	Daroqa.....	1.100	»
4	Leandra Villa Díaz.....	Colmenar.....	1.100	26	9	29	»	»	»
5	Felisa Tello Muro.....	Alhama.....	1.100	23	4	11	»	»	»
6	Fortunata Ortiz Delgado.....	Villanueva de la Fuente.....	1.100	22	6	27	Mequinenza.....	1.100	Comprendida en la Real orden de 27 de Abril de 1905.
7	Julia Cándido Maicas.....	Beas de Segura.....	1.100	19	9	»	»	»	Idem id.
8	Julia F. Campo García.....	Valencia de Alcántara.....	1.100	12	8	1	»	»	»
Aspirantes á la Escuela de párvulos de La Almunia.									
1	Doña Julia Moya Gascue.....	Albacete (Auxiliaria).....	1.100	5	6	16	La Almunia.....	1.100	Comprendida en la Real orden anteriormente citada.
2	Emilia Fondevilla Salcedo.....	Linares (idem).....	1.100	5	5	27	»	»	Idem id.
Aspirantes á las Escuelas dotadas con 825 pesetas.									
1	Doña Ceferina Bosque García.....	Valdealgofa.....	825	13	5	2	Lodosa.....	825	»
2	Ignacia M.ª Cruz Ramo Cubero.....	Cadrete.....	825	13	4	26	Nájera.....	825	»
3	Josefa Arraiza Nagore.....	Peñarroya.....	825	12	4	16	»	»	»
4	Avelina Pinillos González.....	Molinos.....	825	10	5	»	»	»	»
5	Josefa EliceGUI Gracia.....	Torrijo.....	825	10	4	27	Bujaraloz.....	825	»
6	Epifania Sagües García.....	Sesma.....	825	9	2	6	»	»	»
7	Maria Costa Celma.....	Leciñena.....	825	7	6	19	»	»	»
8	Maria de la E. Bermid Villarroya.....	Cantavieja.....	825	7	6	15	»	»	»
9	Gabriela Cesáreo Royo.....	Lécera.....	825	7	6	2	Ortigosa.....	825	»
10	Nicolasa Tambo Sánchez.....	Malón.....	825	5	11	15	»	»	»
11	Eloisa Osete Cabello.....	Bill.....	825	4	3	19	Oteiza.....	825	»
12	Ana del Amo Suso.....	Cornago.....	825	3	9	20	»	»	»
13	Concepción García de Araoz.....	Brieva.....	825	3	9	16	»	»	»
14	Maria del Pilar San Agustín.....	Excluida por no tener derecho á solicitar Escuelas de la categoría de 825 pesetas.							
15	Cándida Serrano Lon.....	Idem id.							

Los servicios se han computado hasta el día 6 del actual, fecha en que terminó el plazo de convocatoria. No se formula propuesta para las Escuelas de niños de Caspe, auxiliaria de la graduada de Logroño, Torrecilla de Cameros y Ochagavía ni para las de niñas de Almunia de San Juan y Arén y párvulos de Cella, por no existir aspirantes que las soliciten, en condiciones legales. Dichas vacantes serán anunciadas nuevamente al turno que corresponda conforme á las disposiciones reglamentarias.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1905.—El Rector, M. Ripollés.

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

D. Antonio Chiappino Auriols, Delegado de Hacienda en la provincia de Alicante, en funciones de Comisionado de la Dirección general del Tesoro público para la instrucción del expediente administrativo judicial seguido contra D. Waldo Perales, Agente ejecutivo que fué de Villajoyosa.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Ricardo Brañas, Interventor de Hacienda que fué de esta provincia, se cita y emplaza á él ó á sus herederos para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el presente periódico oficial, se personen en esta Delegación para que les sea notificada la sentencia dictada por el Tribunal de Cuentas del Reino en el mencionado expediente, por la cual ha sido absuelto el mencionado Sr. Brañas de la responsabilidad subsidiaria en que fué iniciado en las repetidas actuaciones.

Transcurrido el plazo señalado sin que el Sr. Brañas ó sus herederos se hayan presentado, se considerará notificada la sentencia para todos los efectos legales.

En Alicante á 14 de Diciembre de 1905.—Antonio Chiappiano. P—1215

Universidad de Oviedo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de León.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Oviedo 19 de Diciembre de 1905.—El Rector, Fermín Canella. P—1217

Universidad literaria de Salamanca.**Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas.**

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 12 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901 se convoca á las señoras opositoras para que concurran el día 21 de Enero próximo, á las tres de la tarde, á la Escuela Normal de Maestras de esta ciudad, con objeto de dar comienzo á los ejercicios.

El cuestionario para los ejercicios estará expuesto en la Secretaría de la referida Escuela desde ocho días antes de comenzar el primer ejercicio, según dispone el art. 22 del mencionado Reglamento.

Salamanca 20 de Diciembre de 1905.—El Presidente del Tribunal, Timoteo Muñoz Orea. P—1218

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 12 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, se convoca á los señores opositores para que concurran á la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad el día 24 del próximo mes de Enero, á las nueve de la mañana, con objeto de dar comienzo á los ejercicios.

El cuestionario estará expuesto en la Secretaría de la referida Escuela desde ocho días antes de comenzar el primer ejercicio, según dispone el art. 22 del mencionado Reglamento.

Salamanca 21 de Diciembre de 1905.—El Presidente, E. Gil y Robles. P—1220

Universidad de Santiago.**Primera enseñanza.****CONCURSO DE ASCENSO DE 1905.**

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, se resuelven en la forma que se expresa las reclamaciones presentadas contra las propuestas de dicho concurso, publicadas en la GACETA DE MADRID del día 5 de Noviembre último.

Dichas reclamaciones, presentadas por D. Camilo Gozábez Ortola, Maestro de la Escuela superior de niños de Daimiel (Ciudad Real); D. Octavio María Montes y Alonso, de la superior de Igualada (Barcelona), y D. Agustín Segura García, de la superior de Denia (Alicante), se refieren al hecho de haberse computado como sueldo inmediato inferior al de la regencia de la Escuela graduada de esta ciudad el de 1.650 pesetas de que disfrutaban los aspirantes D. José García López, Maestro de la superior de Loja (Granada), y D. Juan Vallina Martínez, Maestro auxiliar de la graduada de Córdoba, que respectivamente han obtenido los lugares segundo y tercero de la propuesta, aun cuando cuentan menos años de servicio que los reclamantes.

Teniendo en cuenta que, efectivamente, en la escala de sueldos de las Escuelas superiores no aparece la dotación de 1.650 pesetas como tipo legal, y si la de 1.625, en conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, debe computarse el sueldo de 1.650 pesetas cual si fuera el de 1.625; procediendo, por tanto, estimar las reclamaciones presentadas y modificar la propuesta en la forma siguiente, guardando el orden de preferencia que se determina en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Primer lugar, D. José Téllez Radio.—Segundo, D. Gregorio Molinero Trujillo.—Tercero, D. Agustín Segura García.—Cuarto, D. José García López.—Quinto, D. Camilo Gozábez Ortola.—Sexto, D. Octavio María Montes y Alonso.—Séptimo, D. Angel Cobos Blanco.—Octavo, D. Ramón Martínez Suárez.—Y noveno, D. Juan Vallina Martínez.

Se desestima por improcedente la solicitud de Doña Benita Alvarez López, Maestra de la Escuela del Ayuntamiento de Creciente (Pontevedra), con arreglo á lo que previene el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Lo que se hace público á fin de que los interesados puedan hacer uso del derecho que les concede el art. 72 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas.

Santiago 14 de Noviembre de 1905.—El Rector, J. Gil.

P—1219

Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta el suministro á este Arsenal de las lonas y tejidos análogos necesarios hasta fin de Diciembre de 1906, bajo los precios tipos que se consignan en el pliego de condiciones facultativas y con sujeción á éste y al de condiciones administrativas; entendiéndose limitada la tercera de éstas, en cuanto á la admisión de proposiciones en las Comandancias de Marina, á las de Ferrol, Coruña y Bilbao, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre próximo pasado.

Los pliegos de condiciones y Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, Dirección del Material del Ministerio de Marina y Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de Subastas, que se constituirá en la Secretaría de la Comandancia de este Arsenal el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial del Ministerio de Marina y en el de la provincia de la Coruña.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de 960 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores públicos.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 1.920 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones deberán extenderse precisamente en papel timbrado de una peseta—clase undécima,—no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido en él; estarán arregladas al modelo que se inserta á continuación, y serán admitidas en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los Departamentos de Cádiz y Cartagena y en las Comandancias de Marina de las provincias de Coruña y Bilbao desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta cinco días antes del en que se celebre la subasta, y en la Capitanía general y Comandancia de Marina de Ferrol hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; en el concepto de que las expresadas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregan intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar los interesados, á quienes se les expedirá recibo del pliego por la oficina receptora del mismo, así como de la carta de pago, que por separado deben entregar.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modificó el art. 53 del mencionado Reglamento de contratación, se anunciará también este servicio por edictos que se fijarán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao y Ferrol, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el Boletín oficial del Ministerio del ramo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, con cédula personal núm., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial del Ministerio de Marina, núm., de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm., de tal fecha), y de los pliegos de condiciones para subastar el suministro al Arsenal del Departamento del Ferrol de los materiales que se reseñan en el pliego de condiciones facultativas, se comprometo á llevar á cabo este servicio, con estricta sujeción á los mencionados pliegos, por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 15 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Eloy de la Brena. S—1988

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Alcaldía constitucional de Valencia.**

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento que se saque á pública subasta el servicio de extinción de perros vagabundos, y no habiéndose producido reclamación alguna en el plazo concedido, según lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción, se anuncia, para conocimiento de los que deseen tomar parte, que dicho acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, á los diez días de publicado en la GACETA DE MADRID, contados desde la inserción, ó al siguiente si fuese festivo, á las doce horas, bajo la presidencia del Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal y mesa del Negociado de Beneficencia y Sanidad, desde las nueve á las catorce horas.

El tipo de subasta es el de 1.500 pesetas á la baja, verificándose la licitación por proposiciones escritas, con sujeción al modelo que se publica á continuación.

Para tomar parte en la subasta se necesitará acreditar haber depositado la cantidad de setenta y cinco pesetas.

El contratista vendrá obligado á constituir la fianza definitiva, que ascenderá á la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

El contrato es por un año forzoso y uno voluntario, terminado el cual el contratista percibirá la cantidad que se estipule resultado del remate, ó podrá percibir ésta por mensualidades vencidas.

El Letrado designado por la Corporación municipal para el bastanteo de poderes es el Secretario de la misma, D. Tomás Jiménez Valdivieso.

Modelo de proposición.

N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña, se comprometo á prestar el servicio de extinción de perros vagabundos por la cantidad de pesetas, con sujeción al pliego de condiciones aprobado.

(Fecha y firma.)

Valencia 23 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, E. Llagaria. S—2013

Ayuntamiento constitucional de Villanueva y Geltrú.

En virtud de lo acordado por el Magnífico Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día 30 de Noviembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la segunda subasta relativa al suministro de alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad, por espacio de diez años, bajo el tipo anual de 23.145 pesetas 26 céntimos, ó sea un total de 231.452 pesetas 60 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se efectuarán en la forma dispuesta en el art. 19 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que la instalación deberá estar terminada en el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la subasta.

Esta se verificará en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicada el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato siguiente si resultare festivo, á las doce.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por personas que legalmente le representen, por medio de poder declarado bastante por el Letrado D. Pablo Barbé Huguet, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que al final se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Secretaría municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta por un año, ó sea la cantidad de 1.157 pesetas 26 céntimos, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto; cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe anual del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del servicio de alumbrado eléctrico de la villa de Villanueva y Geltrú.»

Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales (más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tengo el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente y al siguiente pliego de condiciones:

Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de alumbrado público de la villa de Villanueva y Geltrú por medio de la electricidad.

ARTÍCULO 1.º

El Ayuntamiento de esta villa saca á pública subasta la iluminación de las vías públicas de la misma por medio de 24 lámparas de arco voltaico de 500 bujías de potencia lumínica y 239 lámparas incandescentes de 20 bujías, medidas según la intensidad media esférica.

ARTÍCULO 2.º

Dichas lámparas se encenderán y apagarán con arreglo á los cuadros horarios aprobados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.º

El importe de la hora del alumbrado público por cada lámpara de arco voltaico será de 0'13 pesetas, y el de la hora de alumbrado por cada lámpara incandescente será de 0'0275 pesetas, cuyas cantidades servirán de tipo para la subasta, no admitiéndose proposición que exceda de las mismas.

ARTÍCULO 4.º

El contrato se verificará por diez años, que empezarán á contarse el día en que se inaugure la instalación.

ARTÍCULO 5.º

El concesionario vendrá obligado á prestar el servicio de alumbrado que se contrata á los tres meses de la fecha de la subasta.

ARTÍCULO 6.º

Por regla general, cuando haya luna no se encenderá el alumbrado público; sin embargo, podrá el Sr. Alcalde ordenarlo en las noches de lluvia, ó cuando esté nublado, bastando para ello avisar al contratista, por escrito ó de palabra, una hora antes.

ARTÍCULO 7.º

El concesionario podrá suministrar luz y energía eléctrica á los particulares, mediante suscripciones ó contratos, sin que por este servicio se le pueda obligar al pago de ningún arbitrio municipal; y en compensación el contratista cederá gratuitamente, para el alumbrado de la Casa Consistorial, 75 kilowatts mensuales.

El exceso que resulte en el alumbrado de la Casa Consistorial se abonará al contratista al tipo del remate.

ARTÍCULO 8.º

Por causa del servicio de alumbrado á los particulares, bajo ningún concepto serán excusables las deficiencias del servicio público; á cuyo efecto habrá un cuadro de distribución de corrientes para el alumbrado público, independiente del destinado para los particulares.

ARTÍCULO 9.º

La instalación, entretenimiento y conservación en perfecto estado de toda la red eléctrica y sus aparatos será de cuenta exclusiva del concesionario.

ARTÍCULO 10.

El concesionario podrá utilizar todo el tiempo del contrato el material del alumbrado perteneciente al Municipio, recibiendo por inventario expresivo de su estado, y obligándose á devolverlo á la terminación de aquél en la forma y estado en que lo reciba, siendo de cuenta suya su reparación y conservación.

ARTÍCULO 11.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de aumentar el alumbrado, así por lo que respecta al número de horas, una vez fijada la distribución del mes, como también el establecimiento de nuevos focos y lámparas, á menos que este número excediera de la potencia de los cables.

Estos aumentos se abonarán al contratista al tipo del remate.

Para el aumento de horas del alumbrado de las lámparas y focos establecidos bastará el aviso del Sr. Alcalde, hecho con veinticuatro horas de anticipación; y el aumento del número de focos y lámparas habrá de efectuarse dentro de los quince días siguientes á la comunicación de la orden.

ARTÍCULO 12.

El municipio se obliga á permitir la colocación de todos los aparatos, hilos, cables, aisladores y demás que sean necesarios para el alumbrado en todos los edificios de su pertenencia y en las vías públicas.

ARTÍCULO 13.

Para la colocación de cables, soportes, aisladores y demás aparatos para el alumbrado público en los edificios particulares, el contratista solicitará de los propietarios la oportuna autorización. Los perjuicios que con tal motivo se causen en estos edificios y en los mencionados en la condición anterior serán de cuenta del rematante.

ARTÍCULO 14.

Corresponde al concesionario indemnizar á los dueños de predios que se gravan con la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, con arreglo á lo dispuesto por la ley de 23 de Marzo de 1900.

ARTÍCULO 15.

El municipio se obliga á prestar su auxilio y apoyo moral al contratista, procurando que los agentes municipales custodien y vigilen la instalación dentro de la zona urbanizada.

ARTÍCULO 16.

Si durante el curso de este contrato se descubriesen nuevos procedimientos de alumbrado eléctrico, de ventajas y éxitos reconocidos, y el Ayuntamiento acordase adoptarlos, el concesionario vendrá obligado á verificar el cambio, mediante la indemnización que se estipule por ambas partes.

ARTÍCULO 17.

Será de cuenta del rematante el pago del 10 por 100 para el Tesoro, actualmente vigente, y el de los demás impuestos y contribuciones establecidos sobre la industria, producción y consumo del alumbrado eléctrico.

ARTÍCULO 18.

En todo caso que el concesionario dejase de suministrar el fluido eléctrico, dejará de cobrar el importe del precio del tiempo que dure la interrupción.

ARTÍCULO 19.

Para atender á este servicio se obliga el Ayuntamiento á consignar anualmente en sus presupuestos las cantidades necesarias.

ARTÍCULO 20.

El Ayuntamiento satisfará, por mensualidades vencidas, el importe del fluido suministrado, á cuyo efecto el contratista deberá presentar factura duplicada, que deberá ser aprobada por la Corporación antes de proceder al pago.

ARTÍCULO 21.

El contratista vendrá obligado á presentar al Ayuntamiento un plano, por duplicado, firmado por persona competente, en el que se indicará la distribución de la red de cables, y en el que la Corporación municipal señalará los puntos en que deberán colocarse las lámparas eléctricas.

Igualmente vendrá obligado á presentar, dentro de los treinta días siguientes al de la firma de la escritura, una Memoria explicativa del proyecto de instalación, haciendo constar todos los detalles de la misma y aparatos de que se componga, sistema de dinamos y demás artefactos que se empleen para la producción del fluido eléctrico, así como la intensidad de las corrientes; no pudiendo dar principio á la instalación de los aparatos y demás accesorios destinados al servicio de alumbrado público, hasta que dicha Memoria haya sido aprobada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22.

El contratista vendrá obligado á tener instalados en el local que se le designe, y á disposición del facultativo que delegue el Ayuntamiento, un fotómetro industrial, un amperómetro y un voltmetro, adecuados al sistema de corrientes empleadas, para medida de las mismas.

ARTÍCULO 23.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar por sí ó por medio de delegado la red de cables, instalaciones municipales, fábrica productora, transformadores y todos cuantos aparatos funcionen en el servicio de que se trata. La adquisición, conservación y limpieza de los aparatos y útiles necesarios para este servicio serán de cuenta del contratista.

ARTÍCULO 24.

El concesionario permitirá la entrada en la fábrica y demás dependencias que establezca al Alcalde, sus delegados y al Inspector que nombre el Ayuntamiento, á fin de que puedan inspeccionar, computar y tomar cuantos datos estimen oportunos.

ARTÍCULO 25.

El contratista se obliga á renovar todas las lámparas que no tengan su correspondiente intensidad luminica.

ARTÍCULO 26.

La extinción de una luz cualquiera no debe ocasionar la de ninguna otra; es decir, que las lámparas han de funcionar independientemente, bien estando montadas en derivación ó provistas de aparatos automáticos seguros y eficaces.

ARTÍCULO 27.

Todas las máquinas y aparatos tendrán buena construcción y llenarán el objeto á que se destinan, en las mejores condiciones para producir luz al blanco.

ARTÍCULO 28.

Los cables reunirán las condiciones de conductibilidad y resistencia suficiente para evitar roturas y dar paso á las conducciones más intensas que el servicio exija.

ARTÍCULO 29.

Los conductores estarán provistos de cortacircuitos, con objeto de evitar las corrientes anormales.

ARTÍCULO 30.

La colocación de cables debe ser tal que imposibilite todo accidente desgraciado, se halle fuera del alcance del público y no perjudique, en lo posible, el tránsito y el buen aspecto en las vías que atraviesen.

ARTÍCULO 31.

El modelo de los pescantes, columnas y aparatos que hayan de emplearse y permanecer á la vista del público se someterán por el contratista á la aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.

El cambio de diámetro de un conductor por otro menor se protegerá convenientemente con piezas fusibles de se-

guridad, las cuales se cubrirán con una sustancia incombustible.

ARTÍCULO 33.

El concesionario deberá obtener de la Administración el permiso correspondiente para la colocación de sus conductores en la proximidad de los hilos telegráficos y telefónicos. Si se opusieran dificultades á la concesión de dicho permiso, el Ayuntamiento queda encargado de allanarlas.

ARTÍCULO 34.

El concesionario deberá tener montada en esta villa una fábrica con máquinas dobles para evitar que por cualquier contratamiento sus habitantes queden sin luz.

ARTÍCULO 35.

Las faltas que cometiere el concesionario en el servicio que se contrata que sean imputables al mismo serán castigadas con multas que impondrá la Alcaldía, las cuales podrán variar de 50 á 100 pesetas. Serán consideradas tales, entre otras, las oscilaciones continuas por espacio de una hora, la interrupción de la corriente sin causa justificada y el apagarse una quinta parte del alumbrado.

ARTÍCULO 36.

Serán causas de rescisión de este contrato por parte del Ayuntamiento:

1.ª El no haber constituido la fianza definitiva en el término de diez días después de la adjudicación definitiva.

2.ª El no concurrir el concesionario á la otorgación de la correspondiente escritura, y cuando formada ésta no prestara el servicio dentro del plazo fijado. En ambos casos la cantidad depositada quedará á beneficio del Ayuntamiento.

3.ª La interrupción del alumbrado por culpa del rematante en más de la tercera parte de lámparas por espacio de tres días consecutivos.

4.ª La extinción de la totalidad de las lámparas ó suspensión del alumbrado por más de cinco días también consecutivos.

5.ª La falta de intensidad luminica comprobada en las lámparas durante ocho días en el periodo de un mes, ó durante catorce días en dos meses consecutivos; y

6.ª El negarse el contratista al cumplimiento de las condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 37.

Rescindido el contrato por las referidas causas 3.ª, 4.ª y 5.ª del art. 36, la Corporación municipal podrá, si le convinieren, por administración y costeando todos los gastos, facilitar durante el plazo de diez meses el suministro de la luz eléctrica, usando todo el material, incluso los aparatos ó máquinas eléctricas ó de vapor y calderas, que tenga en la fábrica el concesionario, así como todo el material de la instalación pública, sin que éste pueda exigir cantidad alguna por el referido aprovechamiento.

ARTÍCULO 38.

Al cumplimiento de este contrato quedan obligados y responden: el Ayuntamiento con sus ingresos, y el concesionario con las máquinas, útiles y aparatos y mensualidades que venzan en su favor.

ARTÍCULO 39.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de escritura, copia, derechos de subasta, anuncios, reintegro del expediente y demás que se deriven del contrato, y los que puedan ocasionarse por la falta de cumplimiento de las condiciones del mismo.

ARTÍCULO 40.

Para todas las cuestiones que puedan suscitarse, el contratista queda sometido á los Tribunales de esta villa, con expresa renuncia de su fuero y domicilio.

ARTÍCULO 41.

El contratista no tendrá derecho á pedir indemnización ó aumento de precios ni la rescisión del contrato por pérdidas que en el mismo experimente, pues éste se hace á riesgo y ventura del rematante.

ARTÍCULO 42.

La subasta se celebrará en el día y hora que el Ayuntamiento designe, transcurrido el plazo determinado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y resultadas las reclamaciones que se presenten acerca del servicio que se contrata, ó producida la declaración de no haberse entablado ninguna.

ARTÍCULO 43.

Tendrá lugar la subasta en la Casa Consistorial de esta villa por medio de pliegos cerrados, en la forma que se expresará, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente en quien delegue y del Concejal designado por el Ayuntamiento, con asistencia de Notario público, observándose en el acto las reglas contenidas en el art. 17 de la citada Instrucción y en las demás disposiciones vigentes aplicables al caso.

ARTÍCULO 44.

Los que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª, acompañadas de la cédula personal y resguardo que acredite haber constituido al efecto previamente en depósito como fianza provisional, en las arcas municipales de esta villa, en la Caja de Depósitos ó en sus sucursales, la cantidad de 1.157 pesetas 26 céntimos, á que se calcula ascenderá el 5 por 100 del importe anual del contrato, en metálico ó signos de crédito del Estado, á precio de su cotización oficial el día de su constitución.

ARTÍCULO 45.

Hecha la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento, queda obligado el rematante á presentar, dentro del término de diez días, el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, en la misma forma que la provisional, á cuyo efecto deberá aumentar la fianza hasta la cantidad de 2.314 pesetas 52 céntimos, 10 por 100 de la cantidad anual presupuesta.

A los licitadores á quienes no se adjudique provisionalmente el remate se les devolverá inmediatamente dicho depósito, pero no al que resulte rematante, al cual no le será devuelto el depósito provisional y definitivo hasta tres meses después de inaugurado el servicio á satisfacción del Ayuntamiento.

Del cumplimiento del contrato en lo sucesivo responderá el contratista con todo el material de instalación.

ARTÍCULO 46.

El bastantear de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción nombrada estará á cargo, por cuenta de los licitadores, del Letrado de esta villa D. Pedro Barbé Hugué, nombrado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47.

La adjudicación será definitiva para todos los efectos legales, después de aprobado el remate por el Ayuntamiento, otorgándose la correspondiente escritura pública dentro de los quince días siguientes al en que se notifique al rematante dicha adjudicación.

ARTÍCULO 48.

Forman parte integrante de este pliego las disposiciones á él aplicables de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás vigentes sobre contratos administrativos.

ARTÍCULO 49.

En caso de accidentes que ocurran á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras de instalación del servicio de alumbrado eléctrico, su reparación, conservación y cualquier reforma que haya de introducirse, el contratista, en quien únicamente ha de reconocerse el carácter de patrono, queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley y Reglamento sobre Accidentes del trabajo.

ARTÍCULO 50.

En virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 12 de Julio de 1902, el contratista queda obligado á la realización de un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Modelo de proposición.

D., vecino de, y habitante en la calle de, en nombre propio ó en representación y con poder bastante de la Sociedad (la que fuere), bien enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de correspondiente al día (ó en la GACETA DE MADRID respectiva al día), para la contrata del servicio de alumbrado público por medio de la electricidad en esta villa, se obliga á prestar dicho servicio y á efectuar la debida instalación, con arreglo al mencionado pliego de condiciones, por el precio de (en letra) pesetas por cada lámpara de 500 bujías y hora (arco voltaico), y el de (en letra) pesetas por cada lámpara incandescente de 20 bujías y hora en que permanezcan encendidas.

(Fecha y firma.)

Villanueva y Geltrú 19 de Diciembre de 1905.—El Alcalde Presidente, Jerónimo Mila y Batlle.—P. A. del A. C., el Secretario, José Roviroso y Puig. S-2011

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

FERROL

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de primera instancia de la ciudad del Ferrol y su partido.

Por la presente se llama á los que se crean con derecho á los bienes de D. Manuel Yáñez Espada, natural de la parroquia de Santa María del Villar, en Puentedume, y que falleció en esta ciudad en 18 de Diciembre de 1884, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; haciéndose constar que dicho finado otorgó testamento el 17 de Noviembre de 1876, en el cual ordenó que si las herederas instituidas Doña Manuela y Doña Nicasia Alvarez Caneiro falleciesen sin disponer de los bienes del otorgante, recaerian éstos en los parientes del mismo llamados por la ley á heredarle abintestato.

Así se acordó en el juicio universal promovido por el Procurador D. Domingo Iglesias Herrero, en nombre de D. Jesús Cazás Yáñez, sobrino por parte de madre del D. Manuel Sánchez Espada, sobre adjudicación de los bienes dejados por éste.

Dada en Ferrol á 7 de Diciembre de 1905.—Manuel Gómez Quintana.—De orden de S. S., José de la Torre. JC-573

LUGO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia del partido en vista de demanda incidental sobre declaración de pobreza que ha propuesto el Procurador D. Domingo Lage, en nombre de José Mouriz Naval, vecino de San Nicolás de Folgueira, distrito de Otero de Rey, en este partido, se emplaza al demandado José Mouriz Díaz, de la misma vecindad, y en la actualidad ausente en Buenos Aires, para que dentro del término de nueve días comparezca y conteste dicha demanda; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Lugo 19 de Diciembre de 1905.—Marcial Minguillón.

JC-574

MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en los autos de concurso voluntario de acreedores de Doña Francisca Chacón y Orbeta, se hace saber de nuevo que, siendo firme la declaración de concurso, nadie haga pago á la concursada, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario ó á los síndicos luego que estén nombrados.

Al mismo tiempo se hace saber á los acreedores de dicha señora que se ha señalado, también de nuevo para la celebración de la junta para el nombramiento de síndicos, el día 26 del mes de Enero próximo, á las dos de su tarde, en el salón de actos públicos, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, á cuyo acto deberán concurrir por sí ó por medio de apoderado, presentando en la Escribanía, con cuarenta y ocho horas de anticipación al día en que se celebre dicha junta, los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 20 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Peláez.—El Escribano, P. H. de D. Federico Grases, José Donnay. JC-575

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se anuncia el fallecimiento sin testar de Doña Francisca Baeza y Sierra, natural de Pinos Puente, provincia de Granada, hija de Ramón y de Manuela, ocurrido á los sesenta años de edad, el día 29 de Noviembre del año corriente, en su domicilio, Costanilla de los Capuchinos, núm. 5, piso tercero izquierda; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales.

Madrid 15 de Diciembre de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Serantes.—Ante mí, Esteban Unzueta. JC-576

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia de esta ciudad para citar testigos al juicio oral de la causa contra José Solana y otros por hurto, tiene acordado que se cite en foma legal al sujeto que luego se dirá para que el día 5 de Enero próximo, a las diez, comparezca ante la Audiencia de Santander á declarar en el juicio oral de la causa referida; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

D. Narciso Tomás, Inspector.
Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 19 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—12282

SANTOÑA

D. Mariano Ciriquián y Gea, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Vázquez Sotelo, hijo de Manuela, de treinta años, casado, jornalero, natural de Chacín, partido de Orense y vecino de Cabárceno, y Francisco Fayó Butrón, hijo de Isidro y Lucía, natural de Múgica, partido de Guernica y vecino de Pamanes, de cuarenta años de edad y capataz de minas, de cuyos pueblos han desaparecido, ignorándose su actual paradero, si bien es de presumir se encuentren en algunas minas de esta provincia, dedicados á los trabajos de arranque, y contra cuyos sujetos se ha dictado auto de prisión por consecuencia de causa criminal sobre homicidio frustrado en el pueblo de Cabárceno, Ayuntamiento de Penagos, para que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de Santander, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral y público con motivo de la causa indicada; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca de los procesados, y caso de ser habidos los remitan á la cárcel referida.

Dada en Santoña á 12 de Diciembre de 1905.—Mariano Ciriquián.—Por mandado de S. S., Sebastián Olazábal. JO—12069

SARRIA

D. Germán Cibeira y Alvarez, Juez de instrucción del partido de Sarria.

Por el presente se cita y emplaza al procesado José Díaz Vilarino, vecino del pueblo de Piñeiro, parroquia de Santa María de Suñis, Ayuntamiento de Samos, para que dentro de diez días concurra ante la Audiencia provincial de Lugo á hacer uso de su derecho por medio de Abogado y Procurador en causa que contra el mismo y otros se formó por homicidio; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sarria 1.º de Diciembre 1905.—Germán Cibeira.—Julio Alvarez. JO—1266

TUDELA

D. Zacarías Ayala Gil, Juez de instrucción de la ciudad de Tudela y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Cándido Lucas y Somodevilla, de veintitrés años de edad, hijo de Angel y Brigida, soltero, jornalero, natural y domiciliado en esta ciudad, de la que se ausentó el día 5 del actual, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Yanguas y Miranda, núm. 3, piso tercero, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye sobre amenazas á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Tudela á 11 de Diciembre de 1905.—Zacarías Ayala.—De su orden, Saturnino Díaz. JO—12070

ÚBEDA

D. Juan Herrera Morillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado el procesado por delito de hurto de un mulo Luis Moreno Plantón, vecino de Jaén, sin que consten otros antecedentes, cuyo paradero se ignora, á responder á los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Ubeda á 11 de Diciembre de 1905.—Juan Herrera. El Escribano, José Blanco. JO—12071

VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Díaz Luis, de treinta y nueve años, de estado casado, natural de Castielfobil, hijo de Guillermo y de Joaquina, vecino de dicho pueblo, domiciliado en la calle de Aldea de los Santos, de oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre contrabando de plantas de tabaco; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 12 de Diciembre de 1905.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Fernando Muñoz. JO—12072

VALLADOLID—AUDIENCIA

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipa Aparicio Lara, conocida por Felisa, cuyas demás circunstancias se expresan al final, ignorándose su actual paradero, para que en término de diez días comparezca en la cárcel de este partido al objeto de hacerla saber el auto de prisión dictado contra ella en causa que, en unión de otra, se la sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduc-

ción en su caso á la cárcel de este partido, de la expresada Felipa.

Dada en Valladolid á 15 de Diciembre de 1905.—Joaquín Juliá.—El Escribano, P. H., Enrique Rupérez Conde.

Circunstancias personales de la procesada Felipa Aparicio Lara, conocida por Felisa

Es de estatura baja, color bueno, de veintidós años, soltera, hija de Toribio y Juana, natural y residente en esta ciudad. JO—12112

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la plaza de esta ciudad de Valladolid, por providencia de hoy dictada en el sumario que por mi testimonio se instruye sobre muerte de un sujeto llamado Ricardo, de unos cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, pobremente vestido, de un metro 620 milímetros de estatura, cuyo cadáver fué hallado en una era del término de Villanubla (pueblo correspondiente á este partido y provincia), en la mañana del 9 de Octubre último, ignorándose sus apellidos y demás circunstancias, se cita por medio de la presente á las personas que puedan identificar á dicho sujeto, como así bien á los parientes del mismo, para que en término de diez días, siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este dicho Juzgado con objeto de prestar declaración; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid 13 de Diciembre de 1905.—El actuario, Rafael R. de la Cuesta. JO—12113

VIGO

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción del partido. Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. José Viso Sánchez, se instruye sumario por el delito de hurto contra Antonio Portomeñe, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca del Antonio Portomeñe Pardo, de veintidós años, hijo de Francisco y Manuela, natural y vecino de Pol, Ayuntamiento de Monterroso, partido de Chantada, provincia de Lugo.

Dado en Vigo á 12 de Diciembre de 1905.—Adolfo Serantes.—El Secretario, José Viso. JO—12073

ZAFRA

D. Enrique de Utruriaga y Añibarro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente excito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias á fin de averiguar el paradero de tres cavaderas, dos de ellas más usadas; dos pistoletas de hierro y acero, de largo uno un metro, y otro 60 centímetros; una marra de hierro para partir piedra y cinco docenas de tablas de pino para techumbre, cuyos objetos han sido robados durante la noche última de una de las casas de la barriada que extramuros de esta ciudad, próximo á la Plaza de Toros, construye para donativo á los pobres D. Gregorio Fernández García; y caso de ser habidos se remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Zafra á 13 de Diciembre de 1905.—Enrique de Utruriaga.—El Escribano, Victoriano Alquineta. JO—12114

ZARAGOZA—PILAR

D. José Iranzo y Tobar, Juez municipal suplente, ejerciente la jurisdicción de Juez de instrucción del distrito de Pilar de Zaragoza por cesación del propietario.

Por el presente edicto se cita á Pablo Alba, vecino que fué de esta capital, habitante en la calle de Monserrat, núm. 15, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de quinto día, contado desde el siguiente al en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 74, al objeto de recibirle declaración en causa que instruyo sobre sustracción de dos sacos de trigo del tren 1.276, procedente de Tarragona á Zaragoza el día 22 de Julio último; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 7 de Diciembre de 1905.—José Iranzo. Luis Molinero. JO—12074

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Angel Martínez Benítez, de treinta y un años, soltero, Agente de seguros, hijo de Lino y Josefa, natural de Habana (América), vecino que fué de Zaragoza, habitando en la calle de San Pablo, núm. 39, piso segundo, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre estafa de una bicicleta; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado y dispongan su conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 12 de Diciembre de 1905.—Alfonso de Castro.—De su orden, Licenciado Romualdo Paraiso. JO—12075

Juzgados municipales.

ALCALÁ DE HENARES

D. Manuel Martín Esperanza y Antón, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Narcisca Martínez y Martín, mayor de edad, viuda, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de que cumpla la condena que le fué impuesta en juicio de faltas por lesiones causadas á su convecina Eugenia Calleja López; apercibiéndola que si no lo verifica en el término señalado la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, de la referida procesada, caso de ser habida.

Dada en Alcalá de Henares á 14 de Diciembre de 1905.—Manuel Martín Esperanza.—Por su mandado, Francisco Maján. JO—12121

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio en diligencias de juicio verbal de faltas por lesiones de María González, de treinta años, casada, cuyo actual domicilio se ignora, se cita á la misma por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 29 del actual, y hora de las dos y media de su tarde, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, con objeto de celebrar la comparecencia que previene la ley, debiéndolo verificar con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—12291

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. José Beltrán Ximelis, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento de Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el soldado José Rovira Sellarés, del mismo regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado José Rovira Sellarés, natural de Monistrol de Noya, provincia de Barcelona, hijo de Esteban y de Antonia, de estado soltero, de treinta y un años de edad, de oficio cuando vino al servicio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color bueno, frente regular, nariz regular, boca regular, barba poca, su estatura un metro 664 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de la Barceloneta de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 7 de Diciembre de 1905.—El Juez instructor, José Beltrán. JG—3078

CEUTA

D. Ricardo Serrador Santé, primer Teniente de batallón de Cazadores Cataluña, núm. 1, y Juez instructor del mismo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Joaquín Rivas Infante, natural de Herrería, provincia de Murcia, vecino del mismo pueblo, hijo de José y María, de oficio jornalero, soltero, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde el de la fecha, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resulten en el expediente que me hallo instruyendo contra él por haber faltado á la concentración ordenada en 1.º de Marzo último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que por los agentes de su autoridad, se proceda á la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Murcia.

Ceuta 11 de Diciembre de 1905.—Ricardo Serrador.—Por su mandado, Joaquín Guerrero. JG—3090

GERONA

D. Antonio Morán Peris, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y del expediente seguido contra el soldado del propio regimiento Miguel Vidal Cervera por la falta grave de haber contraído matrimonio antes del plazo marcado por la ley.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Miguel Vidal Cervera, hijo de Antonio y de María Encarnación, natural de Llausa, provincia de Gerona, de veintinueve años de edad, de oficio pastor, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 650 milímetros, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos oscuros, nariz regular, boca regular, usa bigote estrecho y con guías largas, barba cerrada en la parte inferior y afeitada, cara y cuerpo delgados, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle Subida de Santo Domingo, núm. 3, piso segundo, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del ya referido procesado Miguel Vidal Cervera, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención del regimiento Infantería de Asia, establecido en el cuartel de Santo Domingo, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Al efecto de que sea conocido este acuerdo, publíquese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona.

Dada en Gerona á 12 de Diciembre de 1905.—Antonio Morán. JM—3099

GRANADA

D. Enrique Vázquez Ferrer, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor de la sumaria seguida al soldado del mismo regimiento Antonio Montes Toledo por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Granada, provincia de ídem, hijo de Juan y de Paula, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio del campo antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, estatura un metro 600 milímetros, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color claro, frente espaciosa, su aire bueno, su producción buena, se-

ñas particulares, pecoso, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Jerónimo, en esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por el delito de segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Montes Toledo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Granada á 11 de Diciembre de 1905.—Enrique Vázquez. JG—3098

D. Rafael López de la Cámara, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Vitoria, 28.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido al soldado de este regimiento Nicanor López Barranco.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del citado regimiento Nicanor López Barranco, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba regular, su aire marcial, de estado soltero, de veintiún años de edad, estatura un metro 580 milímetros, á quien estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*.

Dada en Granada á 13 de Diciembre de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafel López. JG—3101

GUÍA

D. Mariano Parellada García, segundo Teniente del regimiento de Infantería Guía, Juez instructor del expediente que se sigue por deserción contra el soldado de este Cuerpo Juan Quintana González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado Juan Quintana González, hijo de Juan y de Juana, natural de Tejada, provincia de Canarias, avecindado en Cuevas Caídas, Juzgado de primera instancia de Guía, provincia de Canarias, de edad de veintiún años, oficio jornalero, soltero, estatura un metro 570 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Enmedio, núm. 40, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se le instruye; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Guía (Gran Canaria) á 30 de Noviembre de 1905.—Mariano Parellada. JG—3079

D. Mariano Parellada García, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guía, Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de este Cuerpo Francisco González Saavedra por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado Francisco González Saavedra, natural de Tejada, provincia de Canarias, hijo de Laureano y María, avecindado en Chorrillo, Juzgado de primera instancia de Guía, su estado casado, oficio mampostero, de edad de veintiún años, estatura un metro 715 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Enmedio, núm. 40, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Guía á 30 de Noviembre de 1905.—Mariano Parellada. JG—3080

IBIZA

D. Rafael Gómez de las Cortinas y Añenza, primer Teniente del batallón Infantería de Ibiza y Juez instructor del expediente seguido al recluta destinado al expresado batallón Miguel Juan Expósito por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al recluta Miguel Juan Expósito, natural de San Juan Bautista, de la isla de Ibiza, soltero, de veintidós años de edad, hijo de padres desconocidos, de oficio labrador, cuyas señas personales se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, á partir desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Ibiza*, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Miguel Juan Expósito, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ibiza á 23 de Octubre de 1905.—Rafael G. de las Cortinas. JG—3091

LAS PALMAS

D. Agustín Portillo Ferreira, primer Teniente del regimiento de Infantería Las Palmas y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se instruye al soldado Juan Martell Gómez.

Por la presente se cita, llama y emplaza al referido mozo, hijo de Miguel y de Carmen, natural de San Mateo, Juzgado de primera instancia de Las Palmas, para que el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha en que se inserte la presente en el *Boletín oficial de esta provincia* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que se le hagan; en la inteligencia de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este cuartel de San Francisco, de esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 5 de Diciembre de 1905.—Agustín Portillo Ferreira. JG—3081

LÉRIDA

D. Alejandro Quiroga Codina, primer Teniente del regimiento Infantería la Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de este regimiento Bartolomé Pradell Orirol por la falta de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Bartolomé Pradell Orirol, natural de Sora, provincia de Barcelona, hijo de José y María, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Viel, provincia de Barcelona, Caja de reclutamiento de Manresa, nació en 19 de Noviembre de 1883, de oficio bracero, edad veintiún años, su estado soltero, estatura un metro 630 milímetros; sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, producción algo difícil, señas particulares ninguna; fué filiado como quinto en el reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo Principal de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado Bartolomé Pradell, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este castillo Principal de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 11 de Diciembre de 1905.—Alejandro Quiroga. JG—3093

LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN

D. Miguel Tenorio Muera, primer Teniente del batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, y Juez nombrado para la comprobación del delito de contrabando de municiones contra el paisano Francisco Vázquez Chacón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano Francisco Vázquez Chacón, natural de Estepona, provincia de Málaga, de estado viudo, de sesenta y cinco años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios á que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado en calidad de preso, y á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en la Línea de la Concepción á 14 de Diciembre de 1905.—Miguel Tenorio. JG—3086

D. Fernando Fernández Loaysa y Reinoso, primer Teniente del batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, y Juez instructor nombrado, en cumplimiento á lo ordenado por el Excelentísimo Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército, para la instrucción del expediente en averiguación de los hechos llevados á cabo por el carabinero de la Comandancia de Algeciras D. José Pérez Iglesias Pérez para optar al ingreso en la Orden civil de Beneficencia por su heroico comportamiento al salvar, con exposición de su vida, dos mujeres que se bañaban en las playas de la Atunara el 5 de Agosto último.

Hago saber que, usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á toda persona que tuviere que exponer algo en favor ó en contra del interesado para que en el término de un mes, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, cuartel de Infantería, á fin de oír su declaración.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias al objeto de que este llamamiento tenga la debida publicidad.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*.

Línea de la Concepción 15 de Diciembre de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Fernando Fernández Loaysa. El sargento, Secretario, Antonio Troya. JG—3092

MADRID

D. Enrique Osset Fajardo, primer Teniente del regimiento Infantería Wad-Ras, núm. 50, y Juez instructor del expediente que por inutilidad del soldado del mismo Cuerpo Agapito Pastrana Castillo se instruye.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. José Jurado Trigo, Médico civil que en el año 1903 formaba parte como Vocal de la Comisión mixta de Guadalajara, y vecino de esta Corte, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, cuartel de los Doks, con el fin de que preste declaración en el mencionado procedimiento.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Madrid á 11 de Diciembre de 1905.—Enrique Osset. JG—3095

D. Carlos Barutell y Jover, primer Teniente del segundo regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor de los expedientes para lo que determina la base 7.ª de las instrucciones del Español Benéfico, y al que se refiere el art. 13 del

reglamento para la aplicación al ramo de Guerra de la ley de 30 de Enero de 1900 de accidentes del trabajo, que de orden del Sr. Coronel del regimiento se instruye al cabo que fué del expresado regimiento Blas García Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Blas García Fernández, natural de Navamorales, parroquia de Salamanca, avecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Hospicio, hijo de José y de Teresa, de veintiún años de edad, de oficio comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, con una estatura de un metro 700 milímetros, para que en el preciso tiempo de treinta días, á contar desde la fecha en que se inserte en la GACETA y *Boletines oficiales de Madrid y Salamanca*, comparezca en el Juzgado militar de este segundo regimiento, de guarnición en esta Corte, en el cuartel de la Montaña, á mi disposición, ó manifiesten dónde se encuentra, para responder á las preguntas que motivaron su inutilidad.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, para si saben el paradero de dicho individuo den conocimiento inmediatamente.

Dado en Madrid á 12 de Diciembre de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Carlos Barutell y Jover. JG—3087

D. Enrique Feduchy Figueroa, Capitán del batallón Cazadores de Las Navas, núm. 10, y Juez instructor de la causa que por delitos de hurto y robo se instruye á los soldados que fueron de este Cuerpo José Ortiz de Urbina y Oyangueren, Rafael Martínez López y Domingo San Antonio San Antonio.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al encartado en dicha causa Domingo San Antonio San Antonio, hijo de padres desconocidos, natural de la Casa Hospicio de Zamora, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 559 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y señas particulares ho-yoso de viruela, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Reina Cristina, de esta Corte, para notificarle la sentencia que sobre él ha recaído en la mencionada causa; en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que averigüen el paradero del mencionado Domingo San Antonio San Antonio, y en caso de ser habido lo conduzcan, en calidad de preso, á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la citada causa y en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 12 de Diciembre de 1905.—El Capitán, Juez instructor, Enrique Feduchy. JG—3096

D. Claudio Díez Hernández, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor eventual del primer Cuerpo de Ejército.

Hallándome instruyendo expediente administrativo en averiguación de acreedores al Capitán habilitado que fué de Comisiones activas y reemplazo de este primer Cuerpo de Ejército en el año 1883, D. Marcelino Brieva Morales, y siendo unos de tantos acreedores á dicho habilitado Doña Laureana de la Caridad Fleite, natural de Puerto Príncipe (Cuba), esposa del Capitán D. Francisco Cerveira Tejero; D. José, Don Antonio y D. Eduardo López y López, herederos del Comandante de Caballería D. Juan López Senén, cuya naturaleza se ignora; Doña Manuela Goncé, natural de Santiago de Cuba; D. Anacleto Suárez, ídem de Puerto Príncipe (Cuba); D. José Vicoña, ídem de Holguín (Cuba), y Doña Aleja Alcaide, ídem de Manila (Filipinas), cuyos actuales domicilios, paradero y demás señas y antecedentes se ignoran, por el presente edicto, y usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á las personas mencionadas, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, comparezcan en este Juzgado, calle de Santa Isabel, núm. 16, segundo, á los fines procedentes; y no serles posible verificarlo manifestarán la localidad donde se encuentran, para proceder á lo que en justicia haya lugar.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 14 de Diciembre de 1905.—El Juez instructor, Claudio Díez.—Ante mí, el Secretario, Julián Cabrerizo. JG—3082

D. Juan Valderrama Martínez, Comandante de Infantería, Juez instructor del expediente informativo en esclarecimiento de si existen ó no en la actualidad prisioneros españoles en Filipinas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado licenciado que fué del disuelto regimiento de Artillería á pie del Ejército de Filipinas José Martínez Caballero, natural de Matallana, provincia de León, hijo de Pedro y de Cristina, soltero, de veintiocho años, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 565 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz larga, barba poca, boca regular, color bueno y frente buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de Madrid y de León*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Bailén, núm. 41, segundo derecha, de esta Corte, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente que instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Martínez Caballero, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 15 de Diciembre de 1905.—Juan Valderrama. JG—3083

D. Fernando Díaz Aguado, primer Teniente del regimiento Infantería Asturias, núm. 31, Juez instructor del expediente que se instruye de abintestato por el fallecimiento del segundo Teniente de Caballería D. Adalberto Álvarez Ruiz.

Por la presente cito y llamo á los que se consideren con derecho á heredar al segundo Teniente de la escala de reserva, retirado por Guerra, D. Adalberto Álvarez Ruiz, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con el fin de hacerse cargo de las prendas y efectos que á su fallecimiento dejó dicho Oficial.

Dada en Madrid á 18 de Diciembre de 1905.—Fernando Díaz Aguado. JG—3097

MELILLA

D. Alfredo Corbalán y Martín, Juez instructor permanente de la plaza de Melilla, y como tal, de la causa que se sigue á Manuel Martín Benuguilla por el delito de robo, con escalo, de pieles curtidas.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo á José Peña, de oficio pintor, para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Vara de Rey, número 2 (Pabellones de Santiago), con el fin de responder á los cargos que se le hacen en dicha causa; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Melilla á 6 de Diciembre de 1905.—Alfredo Corbalán. JG—3094

SANTIAGO

D. Manuel Santín Arias, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor nombrado para la tramitación del expediente que en averiguación del paradero se instruye al soldado de este Cuerpo Magín Rolán Núñez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Magín Rolán Núñez, hijo de Gregorio y Antonia, natural de Campobecerros, Ayuntamiento de Castrelo del Valle, provincia de Orense, de veinticinco años de edad, soltero, de un metro 645 milímetros de estatura, y cuyas señas se ignoran, para que en el plazo de treinta días, á contar de el en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel de esta ciudad, en el más próximo de su actual residencia; en la inteligencia que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, hagan gestiones para su busca y prisión, y caso de efectuar ésta lo conduzcan á esta plaza, á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 4 de Diciembre de 1905.—Manuel Santín. JG—3084

D. José Iglesias Souto, segundo Teniente del regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente que se sigue al soldado del tercer batallón del expresado regimiento Juan Sánchez Calvo por cambiar de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, hijo de José y de María, natural y vecino de la Estrada, provincia de Pontevedra, labrador, soltero, de veintiséis años de edad, su estatura un metro 585 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno y frente espaciosa, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, practiquen activas gestiones encaminadas á la busca y captura del encartado, y en caso ser habido le pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa la fuerza del expresado regimiento, de guarnición en esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 7 de Diciembre de 1905.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Iglesias. JG—3088

D. Luis Blanco Novo, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor nombrado para la tramitación del expediente que se instruye al soldado del mismo Senén Henández Barreiro en averiguación de su paradero.

Por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, hijo de Bernardino y de Flores, natural de Lamas, Ayuntamiento de Cualedro, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, de veinticinco años de edad, de estado soltero y de oficio labrador, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique la presente en el Boletín oficial de la provincia de Orense y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, ó en el más próximo al de su actual residencia; en la inteligencia que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, hagan gestiones para su busca y aprehensión, y caso de efectuar esto lo conduzcan á esta plaza, y á mi disposición; coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 13 de Diciembre de 1905.—Luis Blanco. JG—3102

VILLAFRANCA DEL PANADES

D. Baldomero López Marroquí, Capitán, primer Ayudante del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado del segundo escuadrón de este regimiento Pedro Bosch Masades por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de las Serras, provincia de Gerona, hijo de Pedro y Rosa, de estado soltero, de veinte años, cinco meses y siete días de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena, su estatura un metro 655 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, se presente en esta villa, cuartel de Caballería, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pedro Bosch Masades, y caso de ser habido se le conduzca á este cantón, á mi disposición, con las seguridades debidas, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Villafranca del Panadés á 13 de Diciembre de 1905. Baldomero López. JG—3100

ZARAGOZA

D. Evaristo Hernández Alvarez, Comandante del regimiento Infantería Gerona, núm. 22, y Juez instructor del mismo.

Hallándose instruyendo expediente contra el soldado Ambrosio Mercate Laglera, destinado á este Cuerpo, natural de Loporzano, de la provincia de Huesca, de oficio labrador, de veintinueve años de edad, de un metro 553 milímetros de estatura, á quien de orden del Excmo. Sr. General del quinto Cuerpo de Ejército estoy formando expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, se presente en el cuartel que ocupa este Cuerpo en el castillo de la Aljafería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dada en Zaragoza á 4 de Diciembre de 1905.—El Coman-

dante, Juez instructor, Evaristo Hernández.—Por su mandato, el soldado, Secretario, Santos Embin. JG—3065

Jurisdicción de Marina.

BARCELONA

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo expediente en averiguación de los efectos y metálico que pudo haber dejado en su fallecimiento en esta capital el Comisario de Marina Ilmo. Sr. D. Antonio Méndez Casariego; por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á la viuda é hijos del expresado señor para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado para cumplimentar una diligencia de justicia; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á 4 de Diciembre de 1905.—V.º B.º José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario, Sebastián Bru. JM—565

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 25 de Diciembre de 1905.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 12 de la noche, 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Datos meteorológicos del día 25 de Diciembre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar. Lists various cities like Paris, Clermont, Valentia, etc.

PARTE NO OFICIAL

PRODUCTOS REFRACTARIOS

Hornos, hornillos, copelas, mufas y toda clase de objetos refractarios. Ladrillos, baldosones, piezas especiales para hornos, gasómetros, etc. Ninguna otra Fábrica de España podrá presentar con tan buenos resultados certificados de pruebas de los Laboratorios de la Escuela Central de Ingenieros de Caminos, del de Ingenieros Militares y de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

JOAQUÍN PARDO

propietario de minas de las mejores arcillas refractarias del mundo
Fábrica: PACIFICO, 12, y TÉLLEZ, 1 MADRID

LA AGRICULTURA INDUSTRIOSA

REVISTA SEMANAL

Dedicada al estudio de los intereses agrícolas y fomento de las pequeñas industrias.

Se publica todos los sábados, en buen papel satinado, con 16 páginas en folio, ilustradas con grabados, explicando todos los adelantos modernos referentes a la agricultura y a las industrias que pueden explotarse en pequeña escala, con aparatos de poco precio y con sólo los utensilios domésticos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
España: Un año..... 10 pesetas.
Id. Un semestre..... 5 Id.
Extranjero: Un año..... 15 francos.

Se envía un número gratis á quien lo solicite de la Administración:

ESTUDIOS, 9.—MADRID

SE COLOCAN CAPITALS

únicamente en asuntos de verdadera garantía, pudiendo reintegrarse del capital cuando se desee y obteniéndose segura una buena renta, cobrada por meses adelantados.

DINERO sobre toda garantía sólida y conveniente en buenas condiciones.

P. FERNANDEZ

INFANTAS, 34, PRAL.

ESTA CASA ES DE LAS MÁS ANTIGUAS DE MADRID

Horas: de diez á una y de seis á ocho.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS. Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Arantamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retractación de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

LOECHES

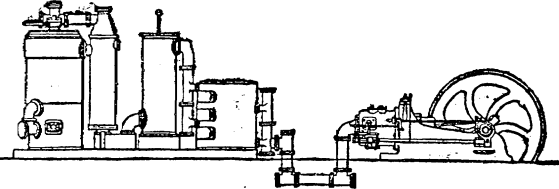
(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y operativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

ANTES JULIUS G. NEVILLE



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

ALCANCES DE ULTRAMAR

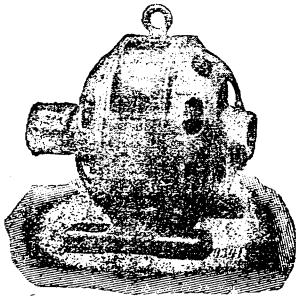
Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse á A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

JUAN WENZEL Y COMPAÑIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL
SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

CARRERA DE COMERCIO

Obtención de los títulos de Contador y Profesor mercantil. Grandes facilidades para los Bachilleres.

INSTITUTO COMERCIAL
DIRECTOR, J. ARISTIDES MUNOZ
PRINCIPE, 2.—MADRID

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.ª, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.ª Ltd.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MÁQUINAS—HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS.—GUADANADORAS.—GRANAS, ETC.—Prensas para vino y aceite.—Pisadoras.—Correas.—Tuberías y demás accesorios
PIDANSE CATALOGOS

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez;

de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Pótel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de explosivos.

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

IVAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

GRAN CAFE COLONIAL

ALCALÁ, 3, Y MONTERA, 10
MADRID

Billares Brunswick recientemente ampliados con 19 mesas, y puestos en comunicación los entresuelos del núm. 3 de la calle de Alcalá con los del núm. 10 de la calle de la Montera, cuyo portal estará abierto hasta las dos de la mañana

SANTOS DEL DÍA

S. Esteban, protomártir, y Sto. Zósimo.

Imprenta de la Gaceta de Madrid
Pontejos, 8.—Teléfono, número 78.